

Boletín Administrativo Núm. 3736

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: de conformidad con las disposiciones de la Ley #426 del 13 de mayo de 1951, según enmendada, la Junta Azucarera de Puerto Rico aprobó el día 25 de febrero de 1980 la Regla 15 para derogar la Regla 12 aprobada el 29 de julio de 1966 y establecer las nuevas compensaciones que por concepto de Arrimo y Arrastre deben pagar las Centrales a los Colonos y la cantidad mínima que pagarán por tal concepto.

POR CUANTO: dicha enmienda tiene como propósito aumentar los pagos por concepto de Arrimo y Arrastre que pagan las Centrales a los Colonos proporcionalmente a lo que han aumentado los costos por estos conceptos entre los años 1965 al 1979.

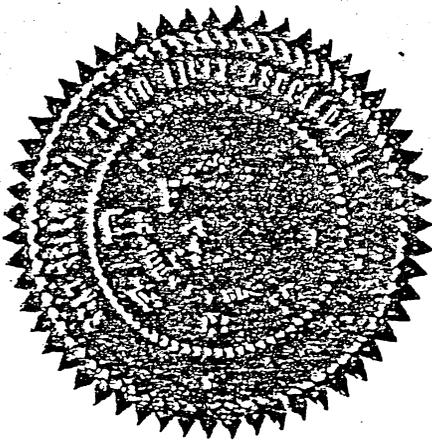
2/11/80
POR CUANTO: la Zafra Azucarera de 1980 comenzó hace alrededor de doce semanas y apremia a los Colonos recibir los ajustes y aumentos por concepto de costos de Arrimo y Arrastre a la mayor brevedad, ya que de no hacerse pronto causará perjuicio económico a estos, y dejará de ser efectiva para la presente zafra.

POR CUANTO: la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés.

POR CUANTO: la citada Ley 112 de 1957, en su Sección II, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días la enmienda aprobada por la Junta Azucarera de Puerto Rico el día 25 de febrero del 1980 titulada: Regla 15: Derogación de la Regla 12 y aprobación de la Regla 15 en sustitución de la primera para fijar las compensaciones que las Centrales deben pagar a los colonos por concepto de Arrimo y Arrastre de Caña.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de marzo de 1980.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR.

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 24 de marzo de 1980.

PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado